

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 183, expedida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 6 de 5 de mayo del 2003, se establece la implementación del Sistema Electrónico de Licencias de Importación; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Dr. Mauricio Gómez García, para la ciudad de Guayaquil, como personal responsable del manejo, ejecución y seguimiento del Sistema Electrónico de las Licencias de Importación que se tramitan en el Ministerio de Salud.

Art. 2.- De su seguimiento y control, encárguese la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, a través del Proceso de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, Subproceso de Sistema Fármaco Terapéutico del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a este acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2006.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General Ministerio de Salud Pública.

"Acuerdo de absorción de la cosecha de algodón nacional", suscrito entre AITE y FUNALGODON en el mes de noviembre del 2004, por un tiempo de cinco años, se ha garantizado la absorción de la cosecha nacional al sector algodonero; y, adicionalmente, el 31 de marzo del 2005 estas dos entidades suscribieron un "Addendum" al Acuerdo antes mencionado en el que se establece un plan de apoyo al sector algodonero nacional y se prevé la renovación automática del mismo, a su término y por mutuo acuerdo;

Que mediante varias resoluciones anteriores, el COMEXI ha aprobado diferir a un nivel de cero por ciento (0%) la aplicación del Arancel Externo Común para las importaciones de "algodón sin cardar ni peinar", producto clasificado en la subpartida 5201.00.00;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión de 13 de septiembre del 2006, acogió el Informe Técnico No 26-2006/DININ del MICIP que recomienda diferir el Arancel Externo Común (AEC), al nivel de cero por ciento (0%), para la importación de 9.730 TM de "algodón sin cardar ni peinar", condicionado al cumplimiento de lo establecido en la Decisión 576 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 219 de 29 de noviembre del 2003,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento (0%), para la importación de 9.730 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00, condicionado al cumplimiento de lo establecido en la Decisión 576 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del COMEXI en su sesión de 13 de septiembre del 2006 y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 13 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Eco. Dumany Sánchez, Secretario (E).

No. 361

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que mediante Decisión No. 576 de 12 de diciembre del 2003, publicada en la Gaceta Oficial No. 1024 del 15 diciembre del 2003, la Comisión de la Comunidad Andina expidió los criterios y procedimientos para la reducción o suspensión transitoria del Arancel Externo Común para las importaciones de algodón de la subpartida 5201.10.00.00;

Que vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, que requiere la industria textil nacional y una vez que mediante el

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, dispone que el Pleno establecerá delegaciones distritales en todos los distritos del país y que tendrán las atribuciones que el Consejo les delegue;

Que, el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición de la Función Judicial establece que para la provisión de los cargos en la Función Judicial, debe dictarse el correspondiente Instructivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el siguiente Instructivo para la Designación de Delegados Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 1.- Los delegados distritales serán designados previo concurso de méritos y oposición, de conformidad con el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición de la Función Judicial y este Instructivo.

Art. 2.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para designar delegado distrital será publicada por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, editados en Quito y Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial, con la indicación del día, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de documentos a presentarse, por parte de los postulantes.

Los interesados retirarán gratuitamente de la Secretaría del Consejo Nacional de la Judicatura, copias del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición, del presente Instructivo, del texto de la convocatoria, los requisitos establecidos y los formularios para la postulación. Esta información también estará disponible en la página web de la Función Judicial (www.justiciaecuador.gov.ec).

Art. 3.- REQUISITOS PARA LA POSTULACION.- Los postulantes para ser designados delegados distritales, deberán cumplir los mismos requisitos previstos para Ministros de Corte Superior de Justicia y deberán presentar conjuntamente con la solicitud, dirigida al señor Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado de votación.
- 3.- Carné de afiliación al Colegio de Abogados respectivo.
- 4.- Título de doctor en Jurisprudencia o abogado, obtenido en una Universidad reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.
- 5.- Récord policial actualizado.
- 6.- Certificación del Colegio respectivo de no haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión de abogado.
- 7.- Certificados de la Contraloría General del Estado, de no ser contratista incumplido ni adjudicatario fallido; y, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no hallarse involucrado en la central de riesgos con calificación D o E.
- 8.- Declaración juramentada ante Notario Público, que acredite lo siguiente:

- a) No estar en mora en el pago de pensión de alimentos, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Que cumple con los requisitos exigidos para ser Ministro de Corte Superior y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones legales; y,
- c) Si ha sido o no sentenciado como autor, cómplice o encubridor de algún delito o encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado.

9.- Certificado del Tribunal Provincial Electoral de su domicilio, en el que conste que, el postulante, no ha participado en política activa como miembro de directivas de partidos o movimientos políticos, dentro de los cinco años anteriores a la postulación.

Art. 4.- RECEPCION DE DOCUMENTOS.- La recepción de documentos se realizará en la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Por ningún motivo se recibirán documentos fuera del plazo o en un lugar distinto.

Los postulantes deberán presentar, además con su documentación, lo siguiente:

- a) Solicitud formal con la indicación del distrito para el que postula;
- b) Los documentos que se mencionan en el artículo 3 de este Instructivo;
- c) La hoja de vida del postulante; y,
- d) Documentos que acrediten títulos, conocimientos y experiencia laboral.

La documentación se presentará, por duplicada, debidamente organizada, foliada y certificada por notario público.

En la solicitud se señalará casilla judicial en la ciudad de Quito, para recibir notificaciones.

Art. 5.- COMPROBACION DE REQUISITOS.- Finalizado el plazo de recepción de documentos, la Dirección Nacional de Personal, en el plazo de seis días, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instructivo, luego comunicará a la Comisión de Recursos Humanos.

Constatadas las documentaciones se notificará el resultado a cada postulante, en la respectiva casilla judicial. Los postulantes, en el plazo de tres días, podrán solicitar la revisión de su documentación, si no hubiesen sido calificados idóneos, dicha solicitud será resuelta por la Comisión de Recursos Humanos, en el plazo de tres días.

Concluido el trámite de las revisiones solicitadas, se elaborará el listado definitivo de los postulantes que continuarán en el proceso, el mismo que se publicará, por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación nacional, uno en Quito y otro en Guayaquil y en la página web de la Función Judicial.

Art. 6.- IMPUGNACIONES.- Se establece el plazo de ocho días, a partir de la publicación del listado definitivo, para que la ciudadanía pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad reconocida ante un Notario Público.

Comisión de Recursos Humanos, sustanciará las impugnaciones en audiencia oral y dentro del plazo de tres días emitirá la resolución, que causará estado.

Concluido el periodo de impugnaciones, en el plazo de dos días se establecerá la nómina final de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en sus casillas judiciales, sin perjuicio de la publicación en la página web de la Función Judicial.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al participante impugnado para que la conteste en el plazo de ocho días y desvirtúe con las pruebas documentales que se relacionen a los hechos. Con la documentación recibida, la

Art. 7.- CALIFICACION DE MERITOS.- La Comisión de Recursos Humanos procederá a calificar los documentos que acrediten experiencia profesional y académica hasta por un total de sesenta puntos, en base a los siguientes criterios:

1.-	Dos puntos por cada año de haber ejercido funciones de: Magistrado de Corte Suprema, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital, Delegado Distrital, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Miembro de Tribunal Penal, Juez en la Función Judicial, Secretario Relator de Corte Suprema de Justicia, Secretario Relator de Corte Superior de Justicia, o por cada año en libre ejercicio profesional, contados a partir del décimo segundo	Hasta veinte puntos
2.-	Por haber sido Presidente de Corte Superior, Tribunal Distrital o Tribunal Penal, Vocal o Director del Colegio de Abogados	Hasta dos puntos
3.-	Un punto por cada año de haber sido profesor principal en ciencias jurídicas, administrativas, económicas o contables en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP	Hasta cuatro puntos
4.-	Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas, económicas, administrativas o contables, reconocidos por el CONESUP: Un punto por cada título terminal en diplomado Dos puntos por cada especialización Tres puntos por cada maestría o doctorado de cuarto nivel (phd)	Hasta seis puntos
5.-	Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas, económicas, administrativas o contables, de diez horas (acumulables), auspiciados por: Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, colegios de abogados u otras entidades públicas	Hasta ocho puntos
6.-	Un punto por instructor en cursos dictados, de diez horas (acumulables), en ciencias jurídicas, económicas, administrativas o contables, auspiciados por universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, colegios de abogados u otras entidades públicas.	Hasta cuatro puntos
7.-	Un punto por cada libro publicado que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica (mínimo doscientas páginas)	Hasta dos puntos
8.-	Un punto por cada año en el desempeño de otros cargos en el área judicial, financiera o administrativa, que requiera título de abogado o doctor en jurisprudencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Judicial y otras normas legales.	Hasta ocho puntos
9.-	Un punto por cada año de haber ejercido cargo técnico en área administrativa o financiera, en entidades públicas	Hasta seis puntos
TOTAL		60 PUNTOS

A los concursantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal en sus funciones, se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso.

Los postulantes podrán solicitar la recalificación fundamentada, en el plazo de tres días, la que será resuelta en el lapso de ocho días, contando para ello con los documentos presentados en la carpeta de su postulación.

Art. 8.- CALIFICACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.- Las pruebas de oposición tendrán una valoración de hasta cuarenta puntos, serán receptadas por los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos.

La prueba de conocimientos será recibida tomando en cuenta un cuestionario obtenido mediante sorteo del banco de preguntas.

El banco de preguntas se entregará a los postulantes, mediante notificación en las casillas judiciales señaladas, con tres días de anticipación a la fecha del examen.

También se receptorá un test de personalidad.

Art. 9.- Al momento de recibir las pruebas se registrará la nómina de los postulantes concurrentes, con su firma de responsabilidad en documento aparte, previa la presentación de la cédula de ciudadanía.

Art. 10.- Del sorteo de preguntas el Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, dejará constancia de su intervención.

Art. 11.- Las hojas de las pruebas llevarán el número asignado al postulante; y, en hoja aparte, se registrará su nombre y cargo para el que postula. La hoja será guardada en sobre cerrado y solamente será abierta por la Comisión de Recursos Humanos una vez calificada la prueba para registrar el resultado.

Art. 12.- Los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en las pruebas de oposición, no continuarán en el proceso.

Notificados los postulantes con el puntaje obtenido en las pruebas de oposición, en las casillas judiciales señaladas, podrán solicitar su recalificación en el plazo de tres días, que será resuelta en el plazo de ocho días.

Art. 13.- Concluida la calificación de las pruebas de oposición que se hará en el plazo de seis días, la Comisión de Recursos Humanos presentará al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, la lista de los concursantes con la sumatoria de las calificaciones de los méritos y la oposición.

Art. 14.- El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, nombrará como delegados distritales, en el plazo de ocho días, a quienes resultaren triunfadores en el Concurso. En caso de empate en el puntaje se designará por sorteo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión de Recursos Humanos, permitirá la participación de veedorías constituidas por un delegado principal y un suplente, designados por las siguientes entidades: Asociación Nacional de Facultades de Jurisprudencia y Escuelas de Derecho del Ecuador; por los presidentes de los colegios de abogados de los

correspondientes distritos judiciales; organismos de derechos humanos que cuenten con personería jurídica; organismos gremiales vinculados con el quehacer jurídico legalmente reconocidos; y, sectores de la sociedad civil debidamente organizados y acreditados.

A fin de garantizar la transparencia del proceso, los veedores actuarán como observadores, pudiendo plantear sugerencias, si fuere del caso.

Segunda.- Previa a la acción de personal, el nombrado presentará un certificado médico que acredite no encontrarse incurso en las inhabilidades constantes en los numerales 4 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Tercera.- Las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil seis.

Dr. Jaime Velasco Dávila, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dr. Javier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Olmedo Castro Espinosa, **Director Ejecutivo**.

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que el Instructivo para la designación de delegados distritales, fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesiones de 20 de junio del 2006, y 22 y 29 de agosto del 2006.- Quito, 29 de agosto del 2006.

f) Dr. Olmedo Castro Espinosa, **Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura**.

491-21-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que de conformidad a la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas y al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer, en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de las telecomunicaciones en el Ecuador;